



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 685 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 120 AGO 2019

### VISTO:

El informe N° 103-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, imputada contra: el **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos"**, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; consignado en el **Expediente Administrativo N° 149,151 y 152-2017-GRA/ST (contenido en 573 folios)**.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento



Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 08 de agosto del 2019, el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe N° 103-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO**, en relación al **expediente** disciplinario N° 149,151 y 152-2017-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra el servidor: **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos"**, año de referencia 2017, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a esté Órgano Sancionador para que se apruebe y oficialice la sanción impuesta contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

**ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**

Que, a folios 263 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG, de fecha 24 de agosto de 2017; mediante el cual se declara procedente la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:



(...).

Que, mediante Carta N° 04-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, presentado con fecha 15 de febrero de 2017 (tramite SIGEDO: 43755), Rosalía Garaundo Huamán, representante legal del **CONSORCIO TICLLAS**, solicita ampliación de plazo para el contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de alquiler de **volquete**, modalidad maquina seca para la meta 014: Implementación del Sistema de agua Potable Sistema Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", derivada de la **Adjudicación simplificada N° 113-2016-GRA-SEDE CENTRAL** (Primera convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución en setenta y cinco (75) días calendarios, computados desde el 24 de diciembre de 2016. Cabe precisar que, las seis (06) maquinarias prestaron servicios hasta el 18 de enero 2017, pero solo dos (02) volquetes siguieron con el servicio hasta el 30 de enero de 2017; asimismo, a partir de esa fecha por falta de frente de maquina estuvieron laborando entre dos a tres volquetes hasta el 12 de abril de 2017, conforme lo indicado en el cuadro siguiente, acumulando 1422.67 horas/ maquina, quedando un saldo del servicio 2377.33 horas (incluyendo las 06 máquinas según el contrato);

Que, de conformidad con los informes N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO y 083-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO;

Numero de contrato	Fecha de solicitud de ampliación de plazo
Contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL	15 de febrero de 2017

Fecha del contrato	Plazo del contrato	Fin del plazo según contrato	N° maquinas	Fecha de inicio de paralización	Plazo de paralización en días	Fin de paralización	Periodo de ampliación plazo



23/12/2016	75 días	09/03/2017	06 <sup>1</sup>	13/04/2017	120	10/08/2017	60 días
------------	---------	------------	-----------------	------------	-----	------------	---------

Que, sobre el particular, el artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto Legislativo 1341, aplicable al presente caso con relación a la ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en virtud de la ampliación otorgada la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225; Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general y Ley N° 30305; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GG, de fecha 06 de junio de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Consorcio TICLLAS, al contrato N° 0146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el plazo por sesenta días calendarios, desde el 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017; sin que ello implique gastos generales a favor del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, se remita copias fedatadas del expediente a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quince no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa antes mencionada.



#### EXP. 149-2017-GRA/ST

Que, a folios 113 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 257-2017-GRA/GR-GG, de fecha 24 de agosto de 2017; mediante el cual se declara procedente la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

(...).

Que, mediante **Carta N° 02-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH**, presentado con fecha 15 de febrero de 2017 (tramite SISGEDO: 43760), Rosalía Garaundo Huamán, representante legal del **CONSORCIO CAYPE**, solicita ampliación de plazo para el contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de alquiler de excavadora sobre orugas, modalidad maquina seca para la meta 014: Implementación del Sistema de agua Potable Sistema Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", derivada de la **Adjudicación simplificada N° 114-2016-GRA-SEDE CENTRAL** (Primera convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución en sesenta (60) días calendarios, computados desde el 24 de diciembre de 2016. Cabe precisar, del 23 de diciembre 2016 al 18 de enero de 2017 prestaron servicio solo dos (02) excavadoras, continuando sus labores hasta el 24 de abril de 2017 solo una (01) excavadora, acumulando sus servicios en 647.03 horas/ maquina, estando pendiente de los servicios en 852.97 horas/ maquina.

Que, de conformidad con los informes N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO y 083-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO; se llega a la siguiente conclusión:

<sup>1</sup> Cabe aclarar, de las seis (06) maquinarias prestaron servicios hasta el 18 de enero 2017, pero solo dos (02) volquetes siguieron con el servicio hasta el 30 de enero 2017.



Numero de contrato	Fecha de solicitud de ampliación de plazo
Contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL	15 de febrero de 2017

Fecha del contrato	Plazo del contrato	Fin del plazo según contrato	N° maquinas	Fecha de inicio de paralización	Plazo de paralización en días	Fin de paralización	Periodo de ampliación plazo
23/12/2016	60 días	22/02/2017	03 <sup>2</sup>	25/04/2017	108	10/08/2017	60 días

Que, sobre el particular, el artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto Legislativo 1341, aplicable al presente caso con relación a la ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en virtud de la ampliación otorgada la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;



Que, conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225; Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general y Ley N° 30305; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GG, de fecha 06 de junio de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio CAYPE, al contrato N° 0147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el plazo por sesenta (60) días calendario, computados desde el 11 de agosto al 09 de octubre de 2017; sin que ello implique gastos generales a favor del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, se remita copias fedatadas del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa antes mencionada.

**EXP. 151-2017-GRA/ST**

Que, a folios 57 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 258-2017-GRA/GR-GG, de fecha 24 de agosto de 2017; mediante el cual se declara procedente la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

<sup>2</sup> Cabe precisar, del 23 de diciembre 2016 al 18 de enero de 2017 prestaron servicios solo dos (02) excavadoras, continuando sus labores hasta el 24 de abril de 2017 solo una (01) excavadora.



(...).

Que, mediante **Carta N° 03-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH**, presentado con fecha 15 de febrero de 2017 (tramite SIGGEDO: 43762), Rosalía Garaundo Huamán, representante legal del **CONSORCIO CAYPE**, solicita ampliación de plazo para el contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, cuyo objeto es la "Contratación del servicio de alquiler de excavadora sobre orugas, modalidad maquina seca para la meta 014: Implementación del Sistema de agua Potable Sistema Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", derivada de la **Adjudicación simplificada N° 110-2016-GRA-SEDE CENTRAL** (Primera convocatoria); habiéndose pactado en la cláusula sexta el plazo de ejecución en sesenta (60) días calendarios, computados desde el 20 de diciembre de 2016; sin embargo, por falta de frente de trabajo, solo trabajo dos (02) maquinarias hasta el 18 de enero de 2017, pero a partir del 19 de enero 2017 al 19 de abril de 2017 tan solo laboro un solo cargador frontal. En tal sentido, presto sus servicios acumulados en 653.73 horas/ maquina, quedando un saldo de 846.27 horas /maquina pendientes del servicio. Dejando constancia que el contrato fue por las tres maquinarias por 1500 horas;

Que, de conformidad con los informes N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO y 083-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO; se llega a la siguiente conclusión:

Numero de contrato	Fecha de solicitud de ampliación de plazo
Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL	15 de febrero de 2017

Fecha del contrato	Plazo del contrato	Fin del plazo según contrato	N° maquinarias	Fecha de inicio de paralización	Plazo de paralización en días	Fin de paralización	Periodo de ampliación plazo
19/12/2016	60 días	19/02/2017	03 <sup>3</sup>	20/04/2017	113	10/08/2017	60 días



Que, sobre el particular, el artículo 34.5 de la N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el decreto Legislativo 1341, aplicable al presente caso con relación a la ampliación de plazo, establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente justificadas; asimismo, el artículo 140 del D.S. N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones, modificado por el decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que una de las causales de la ampliación del plazo son los atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en virtud de la ampliación otorgada la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, conforme al artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR, se delegó las facultades a la Gerencia General Regional para resolver las solicitudes de ampliación de plazo, de conformidad a la Ley N° 30225; Nueva Ley de Contrataciones del Estado;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo general y Ley N° 30305; Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado; y, al amparo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 345-2017-GRA/GG, de fecha 06 de junio de 2017;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR**, procedente, la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Consorcio CAYPE, al contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el plazo por sesenta

<sup>3</sup> Cabe precisar, que por falta de frente de trabajo, solo trabajo dos (02) maquinarias hasta el 18 de enero de 2017, pero a partir del 19 de enero 2017 al 19 de abril de 2017, tan solo laboro un solo cargador frontal.



(60) días calendarios, computados desde el 11 de agosto al 09 de octubre de 2017; sin que ello implique gastos generales a favor del contratista.

**ARTICULO SEGUNDO.- INSERTAR**, la presente resolución al expediente del Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, se remita copias fedatadas del expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa antes mencionada.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

- **Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:**

Artículo 143° Numeral 1°.

- **Reglamento de la Ley N° 30225 – Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Ley de Contrataciones del Estado**

**Artículo 140°**

Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos:

1. (...)
2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Carta N° 220-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto de 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** en su condición de **Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:





## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA en su condición de Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;** pues de los actuados se evidencia que el servidor ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA - Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”; no habría cumplido con los plazos previstos, en la solicitud de ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 140° del Reglamento de la ley N° 30225; toda vez que de los actuados existen indicios que hacen presumir que el servidor en mención, habría ocasionado una segunda ampliación de plazo.

Que, con respecto a la ampliación de plazo solicitado por el consorcio CALPME, se tiene que mediante **Carta N° 002-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, Carta N° 003-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH y Carta N° 004-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH**; se solicita Reprogramación “ampliación de plazo”, presentada todas las cartas con fecha 15 de febrero de 2017. De la Ley N° 30225 “Ley de contrataciones del Estado” en su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 350-2015-EF; en el **Artículo 140° Ampliación de plazo contractual, señala, Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad.** Que de los actuados se evidencia que se produjo un silencio en cuanto al pronunciamiento de ampliación de plazo solicitado por el consorcio **CALPME**, de acuerdo a los plazos previstos por Ley, El Artículo 140° del reglamento señala que se cuenta con un plazo de (10) días siguientes a la presentación de solicitud de ampliación de plazo. Que mediante Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, Contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL y Contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, todos los contratos firmados con el consorcio CALPME; el cual solicita Ampliación de Plazo el 15 de febrero del 2017, mediante las cartas N° 002,003,004-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, indicando que hay inconvenientes con las disposición de terreno y/o frente de trabajo; que mediante informe N° 85-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, presentado por el Ing. Juan Carlos Melgar Ayala – Residente de la Obra, solicita reprogramación de maquinarias alquiladas por la empresa





CALPME, el 01 de marzo de 2017, ya cuando los 10 días de plazo para la contestación de ampliación de plazo, habían culminado de acuerdo al Art. 140 del Reglamento de la Ley N° 30225; de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a folios 405 obra la Disposición N° 001-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, de los expedientes (Exp. 149-2017, 151-2017 y 152-2017-GRA/ST), de fecha 02 de agosto de 2018; mediante el cual se acumula de acuerdo al siguiente criterio:

(...).

**VISTO:** El Expediente N° 152-2017-GRA/ST ( ), aperturado en mérito del OFICIO N° 841-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por Leoncio Nuñez Romero Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual informa la falta administrativa remitiendo copias fedatadas del expediente de la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017, en atención al Artículo Tercero de la Resolución en mención, la misma que fue remitida a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, mediante decreto N° 943-2018-ORH/ST; y, **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, revisado el expediente N° 152 -2017-GR/ST, se tiene que fueron remitidos los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica tomando conocimiento de la misma mediante el OFICIO N° 841-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por Leoncio Nuñez Romero –Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho y que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017 dispone remitir copias fedatadas del expediente de la referida Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa Consorcio Ticllas (*el contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL fue suscrito por el contratista CALPME*), el subrayado es nuestro.

**SEGUNDO:** De los actuados remitidos se tiene el contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL – UPL, respecto a la contratación de servicios de alquiler de camión volquete modalidad maquina seca para la meta 014: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", suscrito el 23 de diciembre de 2016. A su vez mediante carta N° 004-2017-CALPME S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017 se solicita la reprogramación "ampliación" de plazo de ejecución de prestación. La misma que dio lugar al trámite correspondiente emitiendo así un informe N° 83-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO en relación a la ampliación de plazo de cumplimiento del servicio de alquiler de HM, concluyendo que "se requiere la ampliación de contrato de las maquinarias de la empresa consorcio CALPME, por el espacio de cuatro meses contados a partir del 15 de agosto al 14 de diciembre de 2017, de acuerdo al saldo de las horas maquina mostrados el cuadro anterior, para los trabajos de excavación y movimiento de tierras (...)". Siendo así mediante la referida Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017,





se declara procedente, la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Consorcio Ticllas al contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, por el plazo de sesenta días calendarios desde 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017. Finalmente, mediante oficio N° 340-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST se solicita la siguiente información: a) Remitir información necesaria para el esclarecimiento de los hechos acontecidos de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG al generar la ampliación de contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, b) Señale si genero algún perjuicio económico a la entidad, o demora de algún avance físico del proyecto "implementación del sistema de agua potable, el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huacahura, Mollepata y anexos", conforme al contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL. d) informar si cumplió con la totalidad de las horas maquinas, según el contrato N°146-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL.

**TERCERO:** Que, revisado el Expediente N° 151-2017-GRA/ST, se tiene que fueron remitidos los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica tomando conocimiento de la misma mediante el oficio N° 840-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por Leoncio Núñez Romero – Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho y que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 258-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017 dispone remitir copias fedatadas del expediente de la referida Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa Consorcio Caype.

**CUARTO:** De los actuados remitidos se tiene el contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, respecto a la contratación de servicios de alquiler de cargador frontal modalidad maquina seca para la meta 14: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huacahura, Mollepata y Anexos", suscrito el 19 de diciembre de 2016. A su vez mediante la carta N° 003-2017-CALPME S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017 se solicita la reprogramación "ampliación" de plazo de ejecución de prestación. La misma que dio lugar al trámite correspondiente emitiendo así un informe N° 69-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO en relación a la ampliación de plazo de cumplimiento del servicio de alquiler de HM, concluyendo que "se requiere la ampliación de plazo para el empleo de las maquinarias contratadas de acuerdo a lo establecido". Siendo así mediante la referida Resolución Gerencial General Regional N° 258-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017, se declara procedente, la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el Consorcio CAYPE al contrato N°138-2016-GRA-SEDE- CENTRAL UPL, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, computados desde el 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017.

**QUINTO:** Que, revisado el Expediente N° 149-2017-GRA/ST, se tiene que fueron remitidos los actuados a la Oficina de Secretaría Técnica tomando conocimiento de la misma mediante el oficio N° 839-2017-GRA/GR-GG-SG, de fecha 25 de agosto de 2017, suscrito por Leoncio Núñez Romero – Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho y que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 257-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017 dispone remitir copias fedatadas del expediente de la referida Resolución a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores, para la calificación y deslinde de las responsabilidades de quienes no se pronunciaron oportunamente a la solicitud de ampliación de plazo, peticionado por la empresa Consorcio Caype.

**SEXTO:** De los actuados remitidos se tiene el contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL –UPL, respecto a la contratación de servicios de alquiler de excavadora sobre orugas modalidad maquina seca para la meta 014: "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huacahura, Mollepata y Anexos", suscrito el 23 de diciembre de 2016. A su vez mediante la carta N° 002-2017-CALPME S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017 se solicita la reprogramación "ampliación" de plazo de ejecución de prestación. La misma que dio lugar a trámite correspondiente emitiendo así un informe N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO en relación a la ampliación de plazo y resolución de contratos por desaparecer la necesidad de servicio, concluyendo principalmente "No se cumplió al 100% con el servicio de las maquinarias debido a la falta de libre disponibilidad de terreno (...) se recomienda que la Entidad representada por el Director de la Oficina Regional Administración, con atribuciones delegadas RER N°0749-2016-GRA/PRES realice la adenda al contrato, para la ampliación del plazo





para efectos de pago respectivo. Se recomienda derivar dicha documentación al área de Asesoría Legal para su opinión". Siendo así mediante la referida Resolución Gerencial General Regional N° 257-2017-GRA/GR-GG de fecha 24 de agosto de 2017, se declara procedente, la solicitud de ampliación de plazo, solicitada por el Consorcio CAYPE al contrato N° 147-2016-GRA-SEDE-CENTRAL UPL, por el plazo por sesenta (60) días calendarios, computados desde el 11 de agosto de 2017 al 09 de octubre de 2017. Finalmente, mediante oficio N° 320-2018-GRA/GG-ORADM-ORH/ST se solicita información al Gerente Regional de Infraestructura, solicitando 1. Remitir información necesaria para el esclarecimiento de los hechos acontecidos de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N°257-2017-GRA-GR-GG al generar la ampliación de plazo al contrato N°147-2016-GRA-SEDE central-UPL. Señala si genero algún perjuicio económico a la entidad, o demora en el avance físico de la obra "implementación del sistema de agua potable, Sistema Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos" y también informar si se llevó a cabo la totalidad de horas maquina según el contrato N°147-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL.

**SEPTIMO:** Que, habiendo una conexión tanto objetiva como subjetiva entre los siguientes procesos (expediente N° 149-2017 contenido a fojas 150 folios, expediente N° 151-2017 contenido en 60 folios y el expediente N° 152-2017 contenido a fojas 207 folios) corresponde disponer la acumulación de los tres expedientes, para la prosecución de la investigación con respecto a la comisión de falta de carácter disciplinario contra los que resulten responsables, por ende, **se acumulan** a fin de continuar con la prosecución de las investigaciones.

**OCTAVO:** Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente los casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias.

**NOVENO:** Que, existen dos tipos de acumulaciones: A) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y B) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

**DECIMO:** Conforme al artículo 125° de la Ley de Procedimientos Administrativos General, dispone en el numeral **125.1**. En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. **125.2**. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Artículo 215 de la presente Ley.

**UNDECIMO:** Que, de acuerdo a los fundamentos precedentes, amerita acumular el Expediente N° 149-2017 -GRA/ST, expediente N° 151-2017 al Expediente N° expediente N° 152-2017 -GRA/ST, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de los que resulten responsables, por cuanto de los hechos se puede colegir que se refiere a tres contrataciones de asuntos compatibles que guardan conexión (contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL -UPL, contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL -UPL y contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL -UPL ) todas ellas suscritos por la empresa CALPME y el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho en relación a la "Implementación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en las localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos". Por lo tanto, para fines del esclarecimiento de estos hechos, en el marco de las funciones dispuestas por el artículo 92° de la Ley N° 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; artículo 8° y numeral 13.1) del artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**SE DISPONE:** ACUMULAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el expediente N° 149-2017/GRA/ST contenido en 150 folios, expediente N° 151-2017-GRA/ST contenido en 60 folios y el Expediente N° 152-2017-GRA/ST, contenido en 207 folios, haciendo un total de 417





folios útiles, seguidos contra los que resulten responsables, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente: N° 152-2017-GRA/ST.

### EXP. 151-2017-GRA/ST

Que, a folios 15 obra la carta N° 003-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017; mediante el cual solicita REPROGRAMACION "AMPLIACION" de plazo de ejecución de prestación, detallando lo siguiente:

(...).

Que según el contrato N° 138-2016-GRA SEDE CENTRAL- UPL, firmado por ambas partes, se indica en el párrafo N° 01 de la cláusula Sexta: plazo de ejecución de la prestación; "el plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios el mismo que computa desde el día siguiente de la firma del contrato".

Por lo tanto la firma de contrato se realizó el 19 de diciembre del 2016, de tal forma que se estaría culminando el 17 de febrero de 2017.

Por lo que desde el inicio y durante este periodo dicha obra tiene inconvenientes con la disposición de terreno y/o el frente de trabajo; de igual forma que nuestras maquinarias "03 cargadores frontales" se perjudican por que no contamos con frente de trabajo interrumpido así la acumulación de las horas máquinas de trabajo que se pactó en dicho contrato. Se adjunta las cartas en las que se solicitaban el frente de trabajo y su respectiva respuesta.

Aclarando que nosotros no estamos incurriendo en ninguna falta al momento de la entrega y la prestación del servicio de los equipos porque nosotros sí contamos con la disponibilidad inmediata de los 03 cargadores frontales.

De tal forma me dirijo ante usted, para solicitar que por razones de falta de frente de trabajo en la ejecución de la obra "ALQUILER DE CARGADOR FRONTAL" PARA LA META 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXO"; se haga la reprogramación (ampliación) de plazo de ejecución de prestación del servicio. Ya que hasta la fecha solo se está acumulando una parte del requerimiento ya que por motivos ajenos a mi representada no se cumplirá el plazo de pactado, según lo hablado con el Ing. Residente Juan Carlos Melgar Ayala y el Ing. Supervisor Pavel Torres Quispe.

Agradeceré tener en cuenta dicha carta para que mi representada no caiga en penalidad por no cumplir el periodo de plazo de culminación del servicio

Favor de considerar el tiempo prudente y necesario para reprogramar el plazo de dicha prestación de servicio.

Que, a fojas 18 obra el Informe N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 01 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita reprogramación de maquinarias alquiladas de la empresa – CALPME, señalando lo siguiente:

(...)

Con la finalidad de informarle respecto al documento de la referencia en la que en mérito al contrato suscrito Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitan la reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada como son CARGADOR FRONTAL pertenecientes a la Emp. CALPME.

Al respecto debo informar que se emitió el informe N° 69-2017-GRA-SGO/JCMA-RO de fecha 15 de febrero – 2017; donde se solicita la reprogramación de la utilización de las maquinarias, por un espacio de tiempo necesario para la obra, a la vez se informa sobre las razones de la disminución de las horas maquina a utilizarse.

Que, a folios 19 obra el Oficio N° 509-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite informe sobre reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada (CARGADOR FRONTAL), señalando lo siguiente:

(...).

En mérito al Decreto de la referencia a través del cual solicita opinión técnica, con relación a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL- SERVICIOS





DE CARGADOR FRONTAL para el proyecto "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATAY ANEXOS"; al respecto, remito a su despacho el Informe N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO presentado por el Residente del proyecto en mención Ing. Juan Carlos Melgar Ayala para su conocimiento y atención necesaria de lo solicitado.

Que, a folios 20 obra el Oficio N° 262-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite documentos para su atención, referente a la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

(...).

*Con relación al informe sobre reprogramación de la prestación de servicios – AMPLIACION DE PLAZO de maquinarias pesada – Cargador Frontal, para el Proyecto "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, mollepatay y Anexos". Sobre el particular de conformidad a la resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, el titular de la Entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; en tal sentido, remito a su Despacho para pronunciamiento de la solicitud del proveedor, por ser de su competencia.*

Que, a folios 21 obra el Memorando N° 209-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita ampliación de informe; el cual el Ing. Carlos Alviar Madueño – Gerente General informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal –Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:



(...).

En atención al documento de la referencia, deberá ampliar el informe de utilización de maquinarias (cargador frontal), sustentado, aclarando y detallando el cumplimiento de la ejecución contractual. De la misma manera usted debe ordenar a la supervisión que deba sustentar las causas y las razones por la cual habiendo firmado el contrato N° 0138-2016-GRA-SEDE- CENTRAL-UPL por la prestación de 1,500 horas maquina según requerimiento del expediente técnico, ahora a simple petición con un informe solo se pronuncia requiriendo la utilización de tan solo 776.54 horas maquina contraviniendo e inobservando el contenido del contrato. Conclusión y decisión que no es procedente mientras no se motive una modificación contractual y se incluye en una adenda al mencionado contrato. Mas al contrario si usted y/o supervisión invocan a la reducción de metas, ello está directamente relacionado con los plazos, por lo que se denotaría incongruencias en su recomendación. Finalmente se le solicita sustentado y detallar las razones que motivan la reducción de las horas maquina a utilizar.

#### **EXP. 149-2017-GRA/ST.**

Que, a folios 73 obra la carta N° 002-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017; mediante el cual solicita REPROGRAMACION "AMPLIACION" de plazo de ejecución de prestación, detallando lo siguiente:

(...).

*Que según el contrato N° 147-2016-GRA SEDE CENTRAL- UPL, firmado por ambas partes, se indica en el párrafo N° 01 de la cláusula Sexta: plazo de ejecución de la prestación; "el plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendarios el mismo que computa desde el día siguiente de la firma del contrato".*

*Por lo tanto la firma de contrato se realizó el 23 de diciembre del 2016, de tal forma que se estaría culminando el 21 de febrero de 2017.*

*Por lo que desde el inicio y durante este periodo dicha obra tiene inconvenientes con la disposición de terreno y/o el frente de trabajo; de igual forma que nuestras maquinarias "03 excavadoras" se perjudican por que no contamos con frente de trabajo interrumpido así la acumulación de las horas máquinas de trabajo que se pactó en dicho contrato. Se adjunta las cartas en las que se solicitaban el frente de trabajo y su respectiva respuesta.*



Aclarando que nosotros no estamos incurriendo en ninguna falta al momento de la entrega y la prestación del servicio de los equipos porque nosotros si contamos con la disponibilidad inmediata de los 03 excavadoras.

De tal forma me dirijo ante usted, para solicitar que por razones de falta de frente de trabajo en la ejecución de la obra "ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS" PARA LA META 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXO"; se haga la reprogramación (ampliación) de plazo de ejecución de prestación del servicio. Ya que hasta la fecha solo se está acumulando una parte del requerimiento ya que por motivos ajenos a mi representada no se cumplirá el plazo pactado, según lo hablado con el Ing. Residente Juan Carlos Melgar Ayala y el Ing. Supervisor Pavel Torres Quispe.

Agradeceré tener en cuenta dicha carta para que mi representada no caiga en penalidad por no cumplir el periodo de plazo de culminación del servicio

Favor de considerar el tiempo prudente y necesario para reprogramar el plazo de dicha prestación de servicio.

Que, a folios 74 obra el Informe N° 85-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 01 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita reprogramación de maquinarias alquiladas empresa – CALPME, señalando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de informarle respecto al documento de la referencia en la que en mérito al contrato suscrito Contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitan la reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada como EXCAVADORA SOBRE ORUGA pertenecientes a la Emp. CALPME.

Al respecto debo informar que se emitió el informe N° 69-2017-GRA-SGO/JCMA-RO de fecha 15 de febrero – 2017; donde se solicita la reprogramación de la utilización de las maquinarias, por un espacio de tiempo necesario para la obra, a la vez se informa sobre las razones de la disminución de las horas maquina a utilizarse.



Que, a folios 75 obra el Oficio N° 508-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite informe sobre reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada (EXCAVADORA SOBRE ORUGA), señalando lo siguiente:

(...).

En mérito al Decreto de la referencia a través del cual solicita opinión técnica, con relación a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL- SERVICIOS DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA para el proyecto "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATAY ANEXOS", al respecto, remito a su despacho el Informe N° 85-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO presentado por el Residente del proyecto en mención Ing. Juan Carlos Melgar Ayala para su conocimiento y atención necesaria de lo solicitado.

Que, a folios 76 obra el Oficio N° 263-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite documentos para su atención, referente a la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

(...).

Con relación al informe sobre reprogramación de la prestación de servicios – **AMPLIACION DE PLAZO** de maquinarias pesada –Excavadora sobre Oruga, para el Proyecto "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, mollepata y Anexos". Sobre el particular de conformidad a la resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, el titular de la Entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; en tal sentido, remito a su Despacho para pronunciamiento de la solicitud del proveedor, por ser de su competencia.



Que, a folios 77 obra el memorando N° 208-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita ampliación de informe; el cual el Ing. Carlos Alviar Madueño – Gerente General informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

(...).

En atención al documento de la referencia, deberá ampliar el informe de utilización de maquinarias (Excavadora sobre oruga), sustentado, aclarando y detallando el cumplimiento de la ejecución contractual. De la misma manera usted debe ordenar a la supervisión que deba sustentar las causas y las razones por la cual habiendo firmado el contrato N° 0138-2016-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL por la prestación de 1,500 horas maquina según requerimiento del expediente técnico, ahora a simple petición con un informe solo se pronuncia requiriendo la utilización de tan solo 709.42 horas maquina contraviniendo e inobservando el contenido del contrato. Conclusión y decisión que no es procedente mientras no se motive una modificación contractual y se incluye en una adenda al mencionado contrato. Mas al contrario si usted y/o supervisión invocan a la reducción de metas, ello está directamente relacionado con los plazos, por lo que se denotaría incongruencias en su recomendación. Finalmente se le solicita sustentar y detallar las razones que motivan la reducción de las horas maquina a utilizar.

#### **EXP. 152-2017-GRA/ST.**

Que, a folios 222 obra la carta N° 004-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH, de fecha 15 de febrero de 2017; mediante el cual solicita REPROGRAMACION "AMPLIACION" de plazo de ejecución de prestación, detallando lo siguiente:

(...).

*Que según el contrato N° 146-2016-GRA SEDE CENTRAL- UPL, firmado por ambas partes, se indica en el párrafo N° 01 de la cláusula Sexta: plazo de ejecución de la prestación; "el plazo de ejecución del presente contrato es de 75 días calendarios el mismo que computa desde el día siguiente de la firma del contrato".*

*Por lo tanto la firma de contrato se realizó el 23 de diciembre del 2016, de tal forma que se estaría culminando el 08 de marzo de 2017.*

*Por lo que desde el inicio y durante este periodo dicha obra tiene inconvenientes con la disposición de terreno y/o el frente de trabajo; de igual forma que nuestras maquinarias "06 unidades de camión volquete" se perjudican por que no contamos con frente de trabajo interrumpido así la acumulación de las horas máquinas de trabajo que se pactó en dicho contrato.*

*Aclarando que nosotros no estamos incurriendo en ninguna falta al momento de la entrega y la prestación del servicio de los equipos porque nosotros si contamos con la disponibilidad inmediata de las 06 unidades de camión volquete.*

*De tal forma me dirijo ante usted, para solicitar que por razones de falta de frente de trabajo en la ejecución de la obra "ALQUILER DE EXCAVADORA SOBRE ORUGAS" PARA LA META 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXO"; se haga la reprogramación (ampliación) de plazo de ejecución de prestación del servicio. Ya que hasta la fecha solo se está acumulando una parte del requerimiento ya que por motivos ajenos a mi representada no se cumplirá el plazo pactado, según lo hablado con el Ing. Residente Juan Carlos Melgar Ayala y el Ing. Supervisor Pavel Torres Quispe.*

*Agradeceré tener en cuenta dicha carta para que mi representada no caiga en penalidad por no cumplir el periodo de plazo de culminación del servicio a favor de considerar el tiempo prudente y necesario para reprogramar el plazo de dicha prestación de servicio.*

Que, a folios 223 obra el Informe N° 87-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, de fecha 01 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita reprogramación de maquinarias alquiladas empresa – CALPME, señalando lo siguiente:

(...).





Con la finalidad de informarle respecto al documento de la referencia en la que en mérito al contrato suscrito Contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, solicitan la reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada como son CAMIONES VOLQUETE pertenecientes a la Emp. CALPME.

Al respecto debo informar que se emitió el informe N° 69-2017-GRA-SGO/JCMA-RO de fecha 15 de febrero – 2017; donde se solicita la reprogramación de la utilización de las maquinarias, por un espacio de tiempo necesario para la obra, a la vez se informa sobre las razones de la disminución de las horas maquina a utilizarse.

Que, a folios 224 obra el Oficio N° 507-2017-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite informe sobre reprogramación de la prestación de servicios de las maquinarias pesada (CAMIONES VOLQUETES), señalando lo siguiente:

(...).

En mérito al Decreto de la referencia a través del cual solicita opinión técnica, con relación a la solicitud de ampliación de plazo al Contrato N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL- SERVICIOS DE CAMIONES VOLQUETE para el proyecto "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE SISTEMA DE ALCANTARRILLADO Y TRATAMEITNO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATAY ANEXOS", al respecto, remito a su despacho el Informe N° 87-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO presentado por el Residente del proyecto en mención Ing. Juan Carlos Melgar Ayala para su conocimiento y atención necesaria de lo solicitado.

Que, a folios 225 obra el Oficio N° 264-2017-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de marzo de 2017; mediante el cual se remite documentos para su atención, referente a la ampliación de plazo, señalando lo siguiente:

(...).

Con relación al informe sobre reprogramación de la prestación de servicios – **AMPLIACION DE PLAZO** de maquinarias pesada – Camiones Volquetes, para el Proyecto "Implementación del Sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huascahura, mollepatay y Anexos". Sobre el particular de conformidad a la resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, de fecha 10 de octubre del 2016, el titular de la Entidad dispuso delegar las facultades para resolver las ampliaciones de plazo a la Gerencia General Regional; en tal sentido, remito a su Despacho para pronunciamiento de la solicitud del proveedor, por ser de su competencia.



Que, a folios 226 obra el memorando N° 210-2017-GRA/GR-GG, de fecha 21 de marzo de 2017; mediante el cual se solicita ampliación de informe; el cual el Ing. Carlos Alviar Madueño – Gerente General informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal –Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho lo siguiente:

(...).

En atención al documento de la referencia, deberá ampliar el informe de utilización de maquinarias (Camión volquete), sustentado, aclarando y detallando el cumplimiento de la ejecución contractual. De la misma manera usted debe ordenar a la supervisión que deba sustentar las causas y las razones por la cual habiendo firmado el contrato N° 0138-2016-GRA-SEDE- CENTRAL-UPL por la prestación de 3,800 horas maquina según requerimiento del expediente técnico, ahora a simple petición con un informe solo se pronuncia requiriendo la utilización de tan solo 1,841.30 horas maquina contraviniendo e inobservando el contenido del contrato. Conclusión y decisión que no es precedente mientras no se motive una modificación contractual y se incluye en una adenda al mencionado contrato. Mas al contrario si usted y/o supervisión invocan a la reducción de metas, ello está directamente relacionado con los plazos, por lo que se denotaría incongruencias en su recomendación. Finalmente se le solicita sustentado y detallar las razones que motivan la reducción de las horas maquina a utilizar.



## MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- ✓ La Resolución Gerencial General Regional N° 259-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 263.
- ✓ La Resolución Gerencial General Regional N° 257-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 113.
- ✓ La Resolución Gerencial General Regional N° 258-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 57
- ✓ La Disposición N° 001-2018—GRA/GG-ORADM-ORH/ST. Obra a folios 405.
- ✓ La Carta N° 003-2017-CALPME.S.G.E.I.R./GG-RGH, obra a folios 15.
- ✓ El Informe N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, obra a folios 18.
- ✓ El Oficio N° 509-2017-GRA-GG-GRI-SGO, obra a folios 19.
- ✓ El Oficio N° 262-2017-GRA/GG-ORADM, obra a folios 20.
- ✓ El Memorando N° 262-2017-GRA/GG-ORADM, obra a folios 21.
- ✓ La Carta N° 002-2017-CALPME.S.G.E.I.R./GG-RGH, obra a folios 73.
- ✓ El Informe N° 85-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, obra folios 74.
- ✓ El Oficio N° 508-2017-GRA-GG-GRI-SGO, obra a folios 75.
- ✓ El Oficio N° 263-2017-GRA/GG-ORADM, obra a folios 76.
- ✓ El Memorando 208-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 77.
- ✓ La Carta N° 004-2017-CALPME.S.G.E.I.R./GG-RGH, obra a folios 222.
- ✓ El Informe N° 87-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, obra a folios 223.
- ✓ El Oficio N° 507-2017-GRA-GG-GRI-SGO, obra a folios 224.
- ✓ El Oficio N° 264-2017-GRA/GG-ORADM, obra a folios 225.
- ✓ El Memorando N° 210-2017-GRA/GR-GG, obra a folios 226.



## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 20 de agosto de 2018, se remitió a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 139-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 149,151 y 152-2017-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** en su condición de **Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, año de referencia 2017**, de ese entonces por la presunta comisión de faltas disciplinarias; comunicándose y notificándose con la Carta N° 220-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de junio de 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>4</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>5</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 220-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de junio de 2018, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** en su condición de **Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, año de**

<sup>4</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>5</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



**referencia 2017**, de ese entonces; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA** - en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**, año de referencia **2017**, de ese entonces, con escrito recepcionado el día 28 de agosto de 2018, con Expediente Reg. N° 1069, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC.

#### **DESCARGO DEL PROCESADO ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**

(...)

En mi calidad de ex Residente de la Obra "**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUAMANGA, MOLLEPATA Y ANEXOS**", y en el marco de la referencia hacer de su conocimiento el descargo correspondiente con respecto a los hechos que se me desea imputar y sancionar administrativamente. Para lo cual, detallo la información que dio origen para la contratación de las maquinarias materia de investigación.

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 28 de setiembre-2016, mi antecesor el ing. Residente de Obra RAFAEL PARRA BELLO, elabora el requerimiento para la contratación de los servicios de maquinarias y ser utilizadas en trabajos de excavación del sub proyecto IV, que está referido a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), ubicado en el lugar denominado Ccasaccato, cuyos trabajos inicialmente se realizarían en un lugar distinto a lo que actualmente se encuentra ubicado y de acuerdo al expediente técnico aprobado en el año 2008.

#### **ANALISIS**

El suscrito fue designado como residente de obra, a través de la Resolución Gerencia General Regional N° 0275-2016-GRA/GR-GG, cuya vigencia de contrato fue a partir del 26/10/16 al 31/12/16, Continuando mi nuevo contrato en enero del 2017 y culminando mi responsabilidad como residente de obra el 31/03/17 (Resolución Gerencia General Regional N° 0085-2017-GRA/GR-GG) reemplazándome en el cargo la Ing. MEDALIT AVALOS CUYA asumiendo sus funciones a partir del 17 de abril del 2017 (Resolución Gerencia General Regional N° 0134-2017-GRA/GR-GG).

Cuando asumí mis funciones el requerimiento para la contrata de las maquinarias en controversia ya estaban en trámite, tal es así que se dio la buena pro a la empresa CALPMESERVICIOS GENERALESEIRL a postrimerías de finalizar el ejercicio 2016.

Al inicio de las labores de las maquinarias, tuvo ciertas dificultades, primero por la falta de frente de trabajo por el motivo en la que los propietarios de los terrenos por donde se realizarían los trabajos de excavación para la construcción del sub proyecto IV, no estaban de acuerdo oponiéndose a los trabajos programados; la misma que hice de conocimiento a la empresa contratista a través de la carta N° 001-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO de fecha 06 de enero del 2017 y por otro lado a través de una carta el Ministerio de Vivienda y Construcción solicita la reformulación del expediente técnico





del Sub proyecto VI, referido a la construcción y ubicación de la PTAR, por lo que el servicio no se llevó a cabo con normalidad, por lo que las maquinarias tan solo laboraron en forma parcial y con menos maquinarias contratadas.

Por otro lado, mientras se elaboraba la reformulación del expediente técnico del Sub Proyecto IV, el tiempo transcurría y se acortaba el plazo de las horas contratadas; motivo por el cual la empresa contratada (CALPME Servicios Generales EIRL), solicita la ampliación de plazo a través de las cartas N°s 2,3 y 4 de fecha 15 de febrero del 2017, con la finalidad de cumplir con lo estipulado en los contratos suscritos de las diversas maquinarias.

Mientras no se tenía elaborado la reformulación del expediente del sub proyecto IV, no podía pronunciarme en cuanto al tiempo de la ampliación de plazo, debido a que los trabajos de excavación inicial cambiarían de lugar y se necesitarían más horas máquina.

Inicialmente solicité la reducción de horas máquina, debido a que contábamos con los servicios de las maquinarias del Servicio de Equipo Mecánico (SEM) del Gobierno Regional de Ayacucho (informe N° 069-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO), y debido a este apoyo las horas máquina serían compartidas con las maquinarias contratadas.

Por otro lado se tenía que evaluar, aprobar y remitir la reformulación del expediente técnico del sub proyecto IV al Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción, logrando al objetivo la Gerencia de Regional de Infraestructura emite su aprobación con fecha 23 de febrero-2017 a través de la Resolución Gerencial General N° 0026-2017-GRA/GG-GRI; luego se tuvo que preparar el expediente técnico reformulado del sub proyecto IV, consistente en 04 archivadores conteniendo 1292 folios que fueron remitidos con fecha 01 de marzo-2017 al Ministerio de Vivienda Saneamiento y Construcción a través de la carta N° 014-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO.

Haciendo el análisis, se desprende que la primera solicitud de ampliación de plazo fue solicitada por la empresa contratista CALPME Servicios Generales EIRL, el 15 de febrero del 2017 no siendo atendida en su oportunidad. En vista que no hubo respuesta alguna por la entidad contratante fue considerada como aceptada como silencio administrativo y las maquinarias siguieron laborando parte del mes de abril-2017, faltando elaborar la resolución de la primera ampliación de plazo, que posteriormente fue elaborada mediante una rectificación de la resolución recién el 21 de setiembre 2017 a través de la Resolución Gerencia General Regional N° 0307-2017-GRA/GR-GG en caso de los cargadores frontales, Resolución Gerencial General Regional N° 322-2017- GRA/GR-GG rectificadas el 29 de setiembre-2017, para los volquetes y a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 302-2017-GRA/GR-GG rectificadas el 20 de setiembre-2016, para las excavadoras sobre oruga.

Para la segunda ampliación de plazo el suscrito ya había dejado de laborar como residente de obra, culminando mis funciones el 31 de marzo-2017 (Resolución Gerencial General Regional N° 0085-2017 -GRA/GR-GG); asumiendo sus funciones como residente de la obra la In9. MEDAUT AVALOS CUYA, a partir del 17 de abril del 2017; quien a través de su informe N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO de fecha 02 de junio-2017, informa y decide dejar sin efecto el servicio de las maquinarias contratadas

mencionando en su análisis en el punto 3.3 de la necesidad de contar con el servicio en obra menciona... que "en el expediente técnico reformulado y actualizado 2017 del sub proyecto IV en la que establece mayores volúmenes de movimiento de tierra, pero tampoco llega a cubrir el excesivo del requerimiento realizado"(referido al





requerimiento inicial realizado) ... por lo que hace un análisis con cuadros y concluye ..."que a la fecha NO NECESITARÁ ejecutar y por consiguiente YA NO NECESITA LAS HORAS MAQUINA ESTABLECIDASEN EL REQUERIMIENTOINICIAL (fecha setiembre-2016)": sin embargo puedo demostrar que muy a pesar que el requerimiento no se hizo durante mi gestión; *que* sí era necesario contar con las maquinarias alquiladas por *que* existieron mayores volúmenes de movimiento de tierra *ya que* se tuvo *que* realizar trabajos en el lugar denominado Ccorihuilca consistente en el movimiento de tierras y excavaciones por un tramo de 4.2 km. De distancia; motivo por el que el nuevo y actual residente de obra el Ing. Víctor A. de la Cruz Cueto solicitó una segunda ampliación de plazo para la culminación de las horas contratadas que al final para algunas de las maquinarias inclusive se solicitó realizar un adicional del 25% al contrato inicial.

Para mejor entender las fechas de contrato y culminación de las maquinarias contratadas detallo en el siguiente cuadro:

<b>CONCEPTO</b>	CONTRATO N° 138-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ALQUILER DE 03 UNIDADES DE CARGADOR FRONTAL	
FECHA DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO	FIN DEL PLAZO DEL CONTRATO
19/12/2016	60 DÍAS CALENDARIOS	19/02/2016



Solicitud de Ampliación de plazo: emitida el 15 de febrero-2017 a través de la Carta N° 003CALPME.S.G.E.I.R.L./GG-RGH,

<b>CONCEPTO</b>	CONTRATO N° 146-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ALQUILER DE 06 UNIDADES DE VOLQUETE	
FECHA DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO	FIN DEL PLAZO DEL CONTRATO
23/12/2016	75 DÍAS CALENDARIOS	09/03/2017

Solicitud de ampliación de plazo: emitida el 15 de febrero -2017 a través de la Carta N° 004-CALPMES.S.G.E.I.R.L./GG-RGH.

<b>CONCEPTO</b>	CONTRATO N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ALQUILER DE 03 UNIDADES DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA	
FECHA DEL CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO	FIN DEL PLAZO DEL CONTRATO



23/12/2016	60 DÍAS CALENDARIO	22/02/2017
------------	--------------------	------------

Solicitud de ampliación de plazo: emitida el 15 de febrero-2017 a través de la carta N° 002-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RG.

Solicitud de ampliación de plazo: emitida el 15 de febrero -2017 a través de la Carta N° 004-CALPMES.S.G.E.I.R.L/GG-RGH.

<b>CONCEPTO</b>	CONTRATO N° 147-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL ALQUILER DE 03 UNIDADES DE EXCAVADORA SOBRE ORUGA	
<b>FECHA DEL CONTRATO</b>	<b>PLAZO DEL CONTRATO</b>	<b>FIN DEL PLAZO DEL CONTRATO</b>
23/12/2016	60 DÍAS CALENDARIO	22/02/2017

Solicitud de ampliación de plazo: emitida el 15 de febrero-2017 a través de la carta N° 002-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH.



**CONCLUSIONES:**

Visto los antecedentes y análisis el suscrito lo único que ha querido es que a pesar de las dificultades encontradas ha sido es cumplir con las metas trazadas, y que si no se cumplieron con las contrataciones en su oportunidad es por los motivos expuestos y que para las aprobaciones de plazo no fueron de mi competencia, si no de la entidad contratante; en este caso por los funcionarios del Gobierno Regional quienes no se pronunciaron en su oportunidad para la atención de las cartas emitidas por la empresa contratista, en este caso por el Gerente general del GRA de aquel entonces, como también en las resoluciones emitidas, inicialmente no se tomaron en cuenta la fecha de culminación de cada contrata en la que se debía haber realizado la resolución de la **1ra ampliación de plazo** desde la culminación de cada contrato, que por el tiempo transcurrido en ser atendida se consideró aceptada la solicitud como un silencio administrativo.

Para no perjudicar a la obra con las metas programadas, al no haber respuesta, las maquinarias continuaron con las labores según el contrato firmado (aún vigentes); tal es así que la empresa CALPME continuó prestando sus servicios hasta el 19 de abril-2017, en el caso del cargador frontal, hasta el 12 de abril-2017 en el caso de los volquetes y hasta el 24 de abril-2017, para luego ser paralizado por decisión de la ex ingeniera Medalit Avalos Cuya; supuestamente por desaparecer la necesidad de servicio (Informe N° 118-2017-GRA-GRI-SGO/MAC-RO); sin embargo se demostró lo contrario sobre la necesidad del servicio de las maquinarias a través del Informe N° 83-2017-GRA-GRI-SGO/VADC-RO, ítem N° 5 Y 6 de fecha, 07 de agosto-2017. Del ing. Víctor A. de la Cruz Cueto actual residente de obra, quien asumió sus funciones a partir del 26 de junio-2017 a la fecha.



La reducción inicial de las horas máquina solicitada, no puede ser pasible de sanción administrativa ya que finalmente la empresa contratista cumplió con las horas máquina contratada, como también la empresa contratista renunció a través de cartas notariales a los mayores gastos generales, así mismo la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho pese a la demora de sus pronunciamientos y los cambios constantes de residentes, la empresa contratista cumplió con el servicio sin generarle ningún gasto al GRA, por los perjuicios generados debido a la desnaturalización contractual.

#### **ANALISIS DEL DESCARGO:**

Conforme al análisis del descargo del procesado ya en mención, se puede evidenciar que no hubo pronunciamiento de parte de la Entidad dentro del plazo que establece la Ley, sobre las **SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO** presentado por el **CONSORCIO CALPME**, de fecha **15 de febrero del 2017**, las mismas que fueron presentadas mediante **CARTAS N° 002,003,004-2017-CALPME.S.G.E.I.R.L/GG-RGH**, *Indicando que hay inconvenientes con las disposición de terreno y/o frente de trabajo;* y que mediante **Decreto N° 1050-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 17 de febrero del 2017**, el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras, pide que pase al Residente de Obra para las acciones correspondientes. Las mismas que fueron recibidas por el Ing. **Juan Carlos Melgar Ayala – Residente de la Obra, el día 17 de febrero del 2017**. Sin embargo el residente ya en mención, remite el **Informe N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, dirigido al Sub Gerente de Obras – Ing. Vladimir R. Polanco Benites, sobre la Reprogramación de Maquinarias Alquiladas Empresa – CALPME, de FECHA 01 DE MARZO DEL 2017**. Ya cuando los 10 días de plazo para la contestación de ampliación de plazo, se habían computado de acuerdo al Art. 140° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; **por no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad**. Con ello se puede evidenciar que el Ing. **Juan Carlos Melgar Ayala – Residente de la Obra, vulnero la norma ya precitada**. Debido a que en su poder lo tenía las solicitudes **de Ampliación de plazo aproximadamente 07 días**, sin tomar en cuenta la fecha en la cual se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo de **fecha 15 de marzo del 2017**. La misma que como Residente de Obra conoce con exactitudes sobre los procedimientos y las normas correspondientes sobre la solicitud de ampliación de plazo y en caso de no emitir pronunciamiento dentro del plazo de Ley, muchas veces o en la gran mayoría ocasionan perjuicios económicos a la Entidad; sin embargo en el presente caso no se da.

Toda vez el **CONSORCIO CALPME**, mediante **Carta Notarial N° 02-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH, Carta Notarial N° 10-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH y Carta Notarial N° 11-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH**; (las misma que obran a folios 409,410 y 411) en donde el Representante del **Consortio ya en mención, RENUNCIA A LOS MAYORES GASTOS GENERALES, sin ocasionar perjuicio económico a la entidad**, dando cumplimiento al **Artículo Segundo de la Resolución**





Gerencial General Regional N° 302-2017-GRA/GR-GG, de fecha 20 de setiembre de 2017.

**CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su condición de **Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces, por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **b) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente**; por cuanto el servidor procesado ostentaba el cargo de residente de obra por tanto tenía conocimiento de lo estipulado por la ley de contrataciones en cuanto a los plazos, frente a solicitudes del contratista; de igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Asimismo, deberá considerarse, que el procesado no habría ocasionado un perjuicio económico a la entidad y al Estado conforme a los fundamentado descrito líneas arriba, En ese entender, el servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, Residente de la Obra **“Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces, ha desvirtuado en parte los cargos imputados en la Carta N° 220-2018-GRA/GR-GG-GRI-SGO, de fecha 22 de agosto del 2018, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N° 624-2019-GRA/GG-ORADM-ORH**, obra a folios (572), con la cual se comunica al servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, Residente de la Obra **“Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y**





**Anexos**", sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas (572) del expediente administrativo.

Que, el procesado **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, Residente de la Obra **"Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos"**, de ese entonces; fue notificado a fin de ejercer su derecho de defensa para solicitar **INFORME ORAL**, el mismo que no ha solicitado en el plazo establecido por ley.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 103-2019-GRA/GR-GG-GRI-SGO, del (Exp. N° 149,151 y 152-2017-GRA-ST) recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) días** al servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, Residente de la Obra **"Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos"**, de ese entonces; conforme a los siguientes fundamentos:

Que el **ÓRGANO INSTRUCTOR** para emitir su último pronunciamiento, valoró la **Carta Notarial N° 02-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH, Carta Notarial N° 10-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH y Carta Notarial N° 11-2017-CONSORCIO CAYPE/GG-RGH**; (las misma que obran a folios 409,410 y 411) en donde el Representante del **Consortio ya en mención, RENUNCIA A MAYORES GASTOS GENERALES, sin ocasionar perjuicio económico a la entidad**, dando cumplimiento al **Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 322-2017-GRA/GR-GG, de fecha 29 de setiembre de 2017, lo cual por todo lo descrito no nos encontramos frente a un perjuicio económico**. Pero sin embargo no se puede dejar de lado la falta en la cual incurrió el **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos"**, de ese entonces, lo cual se evidencia que habría vulnerado el **incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado**", al emitir fuera de plazo el **INFORME N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO**, sobre la Reprogramación de Maquinarias Alquiladas Empresa – CALPME. DE **FECHA 01 DE MARZO DEL 2017, incumpliendo injustificadamente los plazos previsto para las actuaciones de la Entidad, como es en el presente caso "La solicitud de ampliación de plazo presentado por el CONSORCIO CALPME"**.

Que, así mismo con dicha acción u omisión habría vulnerado el **Artículo 140° Ampliación de plazo contractual, donde señala que, Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: (...) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad...** por cuanto de los actuados se desprende que el **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su





condición de **Residente de la Obra “Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”**, de ese entonces mando su **INFORME N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO de fecha 01 de marzo de 2017**, cuando los 10 días de plazo para la contestación de ampliación de plazo, ya se habían computado de acuerdo al Art. 140° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; **por no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad**. Con ello se puede evidenciar que el Ing. **Juan Carlos Melgar Ayala – Residente de la Obra, vulneró la norma ya precitada**. Debido a que en su poder tenía las solicitudes **de Ampliación de plazo aproximadamente 07 días**, sin tomar en cuenta la fecha en la cual se presentó la solicitud de Ampliación de Plazo con **fecha 15 de marzo del 2017**.

Que, por todo lo ya descrito no nos encontramos frente a un perjuicio económico, por lo que al momento de emitir pronunciamiento como **ORGANO INSTRUCTOR**, se tomara en cuenta el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, toda vez que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, siendo los principios que rigen la potestad sancionadora; para lo cual se cita lo siguiente:

*“principio de «razonabilidad», es necesario dejar en claro que su contenido se encuentra vinculado directamente con el principio de proporcionalidad, esto es, con la adecuación aplicable entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. En ese sentido, es posible afirmar que el legislador peruano ha asumido el contenido material del principio de proporcionalidad denominándolo razonabilidad.*

*El Tribunal Constitucional ha sostenido que si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad (como estrategias para orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa) prima facie es posible establecer similitud entre ambos principios, toda vez que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales no será razonable cuando no respete el principio de proporcionalidad.*

*El principio de proporcionalidad, gestado originariamente en la doctrina alemana como principio incluido en uno más general de «prohibición de exceso», constituye un criterio constitucional que informa la actividad de los poderes públicos que es susceptible de restringir, lesionar o limitar de alguna forma los derechos individuales de los ciudadanos.*

**Que, ÉSTE ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra el procesado, ES RAZONABLE puesto que se acredita la falta cometida por el servidor en mención, al haber emitido fuera de plazo el INFORME N° 86-2017-GRA-GRI-SGO/JCMA-RO, DE FECHA 01 DE MARZO DE 2017, sin tomar en cuenta que la Solicitud de Reprogramación de “Ampliación de Plazo de Ejecución de Prestación”, por parte de la Empresa CALPME E.I.R.L. era de fecha 15 de febrero de 2017, acción que ocasiono el incumplimiento del Artículo 140° del Reglamento de la Ley N° 30225; “Ley de Contrataciones del Estado”, donde dice textualmente que: ...“La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del**





**contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad"... así mismo con dicha inacción también vulnero el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado".**

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87°, 91°, 93.1), 93.2), 93.3) del artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con los artículos 102°, 103°, inciso a) del artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por lo que, amerita la imposición de una sanción disciplinaria conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil; en ese sentido valorando las pruebas y en observancia a los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad; este órgano sancionador **DISPONE** que, la sanción aplicable sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DIEZ (10) DÍAS** contra el procesado **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**, periodo 2017, por los fundamentos expuestos, por lo que **se procede a su oficialización a través del presente acto resolutive.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE DIEZ (10) DÍAS** al servidor **ING. JUAN CARLOS MELGAR AYALA**, en su condición de **Residente de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de aguas residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"**, de ese entonces; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta al procesado mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR** al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.





**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Control de personal el mismo día de notificado al servidor sancionado.**

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVE,**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CPC. FREDY R. WARRERA MENDOZA  
Cargado de la Oficina de Recursos Humanos